



República de Panamá
Tribunal Electoral

ACUERDO DE PLENO 44-1
de 17 de septiembre de 2020

Que decide la solicitud del Licenciado Ricardo Lombana, como representante legal del partido en formación Movimiento Otro Camino, con relación a la integración de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Ricardo Lombana, como representante legal del partido en formación Movimiento Otro Camino, ha solicitado al Pleno del Tribunal Electoral que modifique la integración de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020 (La Comisión), convocada y reglamentada mediante Decreto 42 de 2 de diciembre de 2019, con el fin de establecer la paridad del voto para los representantes de los ciudadanos electos por libre postulación y del Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales (el Foro), a fin de garantizar su derecho a la igualdad y no discriminación frente a los partidos políticos.

Que la Comisión Nacional de Reformas Electorales convocada en diciembre de 2015 para actualizar y perfeccionar el Código Electoral para las elecciones de mayo de 2019, aprobó en su sesión del 10 de diciembre de 2015, una propuesta presentada por el Foro para instituir la paridad, cuyo texto fue el siguiente:

Se crea la Comisión Nacional de Reformas Electorales como organismo de consulta permanente del Tribunal Electoral, con el fin de asistirlo en la preparación de un proyecto de ley cada cinco años para seguir perfeccionando el Código Electoral.

La Comisión Nacional de Reformas Electorales estará integrada, con miembros con derecho a voz y voto, en igualdad de representación de los partidos políticos constituidos y el Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales.

Tendrán derecho a voz solamente, otras entidades que se registren ante el Tribunal Electoral, con fundamento en el reglamento que se dicte para el funcionamiento de la Comisión.

La Comisión será convocada por decreto del Tribunal Electoral y cada integrante deberá acreditar un principal y dos suplentes, asegurando la representatividad por género.

El reglamento interno y todas las decisiones de la Comisión serán aprobados por mayoría de votos. (El subrayado es nuestro).

Que la propuesta transcrita fue aprobada así: **5 votos a favor:** PARTIDO POPULAR, ACADEMIA, EMPRESA PRIVADA, ONG'S, TRABAJADORES; **3 votos en contra:** PRD, MOLIRENA, CD; **1 Abstención:** PANAMEÑISTA.

Que la Asamblea Nacional, al analizar el proyecto de ley propuesto por el Tribunal Electoral, que incluyó la precitada norma, decidió eliminar el concepto de paridad aprobado por la comisión que asistió al Tribunal Electoral a elaborar el proyecto de ley, quedando la norma como aparece en el artículo 128 del Código Electoral, a saber:

Se crea la Comisión Nacional de Reformas Electorales como organismo de consulta permanente del Tribunal Electoral, con el fin de asistirlo en la preparación de un proyecto de ley, cada cinco años, para seguir perfeccionando este Código.

La Comisión Nacional de Reformas Electorales estará integrada por miembros con derecho a voz y voto.

Otras entidades que se registren ante el Tribunal Electoral, con fundamento en el reglamento que se dicte para el funcionamiento de la Comisión, tendrán derecho a voz solamente.

La Comisión será convocada por decreto del Tribunal Electoral y cada integrante deberá acreditar un principal y dos suplentes, asegurando la representatividad por género.

El reglamento interno y todas las decisiones de la Comisión serán aprobados por mayoría de votos.

Que, en tal virtud, mal puede el Tribunal Electoral introducir en la reglamentación expedida para La Comisión, una norma sobre paridad que ya fue rechazada por la Asamblea Nacional al considerar la creación de este órgano de consulta.

Que nada impide, sin embargo, que La Comisión vuelva a aprobar dentro del proyecto de ley que debe presentar el Tribunal Electoral para las elecciones de mayo de 2024, una modificación al artículo 128 del Código Electoral para insistir en el concepto de paridad, tal como fuera aprobado en 2015, de modo que la nueva Asamblea Nacional decida si apoya o no tal iniciativa, ahora que su integración ha variado.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO: Rechazar la solicitud del Licenciado Ricardo Lombana, como representante legal del partido en formación Movimiento Otro Camino, para que el Pleno del Tribunal Electoral modifique la integración de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2020 (La Comisión), convocada y reglamentada mediante Decreto 42 de 2 de diciembre de 2019, con el fin de establecer la paridad del voto entre los representantes de los ciudadanos electos por libre postulación y del Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales (el Foro), por una parte, y los representantes de los partidos políticos, por la otra.

SEGUNDO: Notificar del presente Acuerdo al licenciado Ricardo Lombana.

TERCERO: Contra el presente Acuerdo existe el recurso de reconsideración dentro de los dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Fundamento de derecho: Artículo 128 del Código Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Notifíquese y cúmplase,

Este documento fue firmado electrónicamente por:
Heriberto Araúz Sánchez

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado Presidente

Este documento fue firmado electrónicamente por:
Eduardo Valdés Escoffery

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Primer Vicepresidente

Este documento fue firmado electrónicamente por:
Alfredo Juncá Wendehake

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado Segundo Vicepresidente

Este documento fue firmado electrónicamente por:
Yara Ivette Campo B.

YARA IVETTE CAMPO B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este documento fue firmado electrónicamente por el Pleno”



Rosalba M. Chin
Subdirectora Ejecutiva Institucional